El español en la Unión Europea. Los platos rotos de un multilingüismo de ida y vuelta[1]

MARÍA VALDIVIESO
Consejo de la Unión Europea

El tema de la presencia y la consideración del español en las instituciones de la Unión Europea (UE) se puede abordar desde una óptica cuantitativa (cifras sobre documentos, páginas, hablantes, etc.). Pero, como veremos a continuación, en realidad se trata de una cuestión tanto de principios como de relaciones de fuerzas entre distintas lenguas; es decir, parafraseando un artículo publicado en 2006 (CUENDA 2006), es una cuestión eminentemente política. Se presentan a continuación algunos aspectos relevantes de la cuestión lingüística en la UE y de su evolución, atendiendo particularmente a la situación del español.

Empecemos por el principio o, más bien, por los principios

La Unión Europea es una organización internacional que en la actualidad agrupa a veintiocho Estados miembros y tiene veinticuatro lenguas oficiales y de trabajo. Lo que da cabida al español en el marco de la UE es el principio del multilingüismo; por eso aquí vamos a hablar mucho de multilingüismo.

Ya al firmar los Tratados constitutivos iniciales[2], los fundadores se plantearon en qué idioma iba a hablar la naciente organización, que a la sazón tenía seis Estados miembros con cuatro lenguas (francés, alemán, italiano y neerlandés). El Tratado CECA se redactó en esas cuatro lenguas, pero solo el francés se consideraba jurídicamente auténtico. Sin embargo, inmediatamente se cambia de rumbo y, ya antes de la entrada en vigor del

[1] En la presente intervención la autora se expresa a título estrictamente personal y basándose en documentación pública.

[2] *Tratado constitutivo de la Comunidad Europea del Carbón y del Acero* (CECA 1951), *Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea* (CEE 1957) *y Tratado constitutivo de la Comunidad Europea de la Energía Atómica* (Euratom 1957).

Tratado, se decide mediante un protocolo que las cuatro lenguas serían paritariamente lenguas oficiales y de trabajo. Este principio se viene manteniendo desde entonces en todos los tratados que han ido modificando la Comunidad / Unión Europea, con la incorporación sucesiva de las lenguas de los nuevos miembros.

El primer acto legislativo de la nueva organización, el Reglamento n.º 1/1958[3] retomaba este principio de los Tratados, determinando que:

- las lenguas oficiales y las lenguas de trabajo de las instituciones de la Unión son las de los Tratados;
- la comunicación entre los Estados miembros o sus ciudadanos y las instituciones se llevará a cabo en una de las lenguas oficiales;
- los actos legislativos (reglamentos, directivas, etc.) y otros textos de alcance general se redactarán en las lenguas oficiales;
- el Diario Oficial de la Unión Europea se publicará en las lenguas oficiales;
- las instituciones podrán determinar, mediante sus reglamentos internos, cómo se aplica este régimen lingüístico.

Nos encontramos aquí con una primera distinción —que en realidad no lo es— entre lengua oficial y lengua de trabajo. Efectivamente, desde un punto de vista formal y según la expresión literal de los Tratados, los textos legislativos y jurídicos de la UE están «redactados —no «traducidos— en todas y cada una de estas lenguas. Por ello, jurídicamente las lenguas oficiales y las lenguas de trabajo son las mismas y nunca se habla de texto original y textos traducidos. Sin embargo, en la práctica los textos se redactan simplemente en una lengua oficial y después se traducen a las otras. Pero todos ellos, textos traducidos y texto original, tienen el mismo valor jurídico.

El multilingüismo, entendido como la paridad jurídica de las lenguas de todos los Estados miembros, constituye un rasgo primordial del carácter democrático de la Unión y encarna varios principios fundamentales:

- el reconocimiento de la lengua de los Estados socios, expresión del respeto por la identidad y la soberanía de cada uno de ellos;
- la afirmación de la igualdad de derechos de los ciudadanos y de sus representantes;
- la legitimidad democrática: las normas han de publicarse en la lengua de los ciudadanos a los que se aplican;

[3] *CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA* 2013.

- el deber de cercanía y transparencia de una administración pública, que ha de comunicarse con los ciudadanos en la lengua de estos.

El significado de todo ello es al mismo tiempo simbólico y político: la UE es una unión a la vez de estados (dimensión política) y de pueblos (dimensión democrática). A diferencia de las Naciones Unidas, en la UE las lenguas oficiales y de trabajo se determinan no por criterios cuantitativos como el número de hablantes (multilingüismo demográfico), sino por criterios políticos (por decisión del Estado en el momento de su adhesión). Esto tiene su trascendencia, como veremos más adelante.

Una plasmación práctica de este principio es la existencia en las instituciones de la UE de servicios internos de traducción e interpretación, que garantizan una calidad uniforme, la imparcialidad de las traducciones y las economías de escala.

La aplicación práctica de los principios teóricos

Cuando se habla de multilingüismo, hay que distinguir entre varias dimensiones o niveles:

- el *funcionamiento interno de las instituciones,* encarnado en sus reglamentos internos y otras reglas más o menos formales:
  - la *comunicación estrictamente interna*: fundamentalmente entre funcionarios, por ejemplo de las secretarías generales;
  - la *comunicación entre los propios miembros de la institución,* por ejemplo los representantes de Estados miembros en el caso del Consejo: *reuniones* (interpretación), *documentos* de trabajo (traducción), etc.;
- la *comunicación entre la institución y los ciudadanos individuales*;
- la *comunicación pública con los ciudadanos*: principalmente a través de las sedes electrónicas, propaganda institucional, folletos informativos, etc.
- la *publicación de actos legislativos* de todo tipo (*Diario Oficial*), declaraciones políticas, comunicados de prensa...

La dimensión más general de todas y que va más allá del aspecto institucional es la promoción del multilingüismo en la sociedad europea en general. Está basada en el reconocimiento y valoración de la diversidad cultural y lingüística y en la prohibición de discriminación por estos

motivos[4] y se concreta en iniciativas como una estrategia en pro del multilingüismo[5], programas de fomento del aprendizaje de idiomas, etc.

La gran adhesión de 2004 en la evolución del régimen lingüístico

Así pues, la historia del régimen lingüístico de la UE comienza con un efímero monolingüismo en francés (el del Tratado CECA), para pasar en seguida a un régimen multilingüe paritario. Con el paso del tiempo, y al hilo de cada nueva adhesión, se fue incorporando en la mayoría de los casos una lengua nueva por cada nuevo Estado miembro. Como el proceso de ampliación ha sido constante, el número de lenguas no ha dejado de aumentar[6], lo que a la larga genera sin duda cierta inestabilidad.

En la evolución de este sistema, que había sido más o menos gradual, se produce un acontecimiento determinante en el que vale la pena detenerse, y es la gran adhesión que, entre 2004 y 2007, protagonizan principalmente los países de la Europa del Este. La consecuencia que aquí nos interesa es la súbita multiplicación por dos de las lenguas oficiales y de trabajo. Este hecho da lugar a un replanteamiento de las bases del multilingüismo y de su aplicación en la práctica.

Se plantea, entre otros, un problema innegable, tanto de organización como de gestión de recursos, que se traduce en la necesidad de modular el régimen lingüístico a fin de contener el gasto. Así pues, ya desde 2002 comienzan a adoptarse en las instituciones unieuropeas algunas medidas de preparación. El Consejo, por ejemplo, introduce un sistema restringido para la traducción e interpretación[7]:

- solo se traducen a todas las lenguas los denominados «documentos esenciales (*core documents*);

[4] *Carta de los Derechos Fundamentales*, arts. 21 y 22 (*UNIÓN EUROPEA* 2010); *Tratado de la Unión Europea*, art. 3 (*UNIÓN EUROPEA* 2012).
[5] *CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA* 2008.
[6] Entre 1958 y 2013, en siete ampliaciones, el número de lenguas pasa de 4 a 23: 1957: alemán, francés, italiano y neerlandés (total: 4 lenguas oficiales y de trabajo); 1973: inglés y danés (total: 6); 1979: griego (total: 7); 1986: español y portugués (total: 9); 1994: finés y sueco (total: 11); 2004: estonio, húngaro, letón, lituano, maltés, polaco, eslovaco, esloveno y checo (total: 20); 2007: irlandés, búlgaro y rumano (total: 23); 2013: croata (total: 24).
[7] GUGGEIS 2013: 51-52; BEST / SETTEMBRINI 2008: 39-41; *GENERAL SECRETARIAT OF THE COUNCIL* 2011: 26-27 y 31; BAYER 2004.

- se traduce siempre a partir del inglés o del francés, que hacen de lenguas bisagra o puente cuando el documento está en otra lengua original[8];
- para la interpretación, se determina una dotación presupuestaria para cada lengua; los Estados miembros han de sufragar la diferencia si gastan de más, y en caso contrario reciben un suplemento para gastos de viaje.

Esta reducción del multilingüismo institucional viene a coincidir con un mayor énfasis en lo que podríamos llamar «multilingüismo social». En efecto, en 2002 se adopta el objetivo «lengua materna + 2» (CULLEN *et alii* 2008: 6), tendente a fomentar el que los europeos aprendan dos idiomas extranjeros desde una edad temprana. Y en 2006 se crea por primera vez en la Comisión una cartera específica de Multilingüismo (que desaparecerá algunos años después). Con ello se da una mayor notoriedad al multilingüismo precisamente en un momento en el que la sociedad europea se vuelve más multilingüe con las nuevas adhesiones. Pero a la vez las instituciones se ven en la tesitura de limitar su propio régimen lingüístico, quizás confiando en que los ciudadanos asuman una parte mayor de la responsabilidad[9].

El español, lengua traducida

En este contexto de proliferación lingüística y medidas de contención del gasto, el español está perdiendo peso, al igual que otras lenguas. Como lengua original de redacción, es casi inexistente en comparación con el inglés: según datos de la Comisión Europea, en 2010 se tradujeron en esta institución 28 090 páginas a partir del español frente a 1 433 209 a partir del inglés (FERNÁNDEZ VÍTORES 2012: 68). Esto hace que sea fundamentalmente una lengua traducida. Como lengua bisagra ya hemos visto que tampoco se utiliza. Y, debido a la limitación del régimen

[8] La propuesta de utilizar también como lengua bisagra el español (hablado por muchos traductores e intérpretes) no llegó a prosperar, pese a que para algunos constituía una reivindicación fundamental: «La presencia del español como lengua de trabajo y lengua "pivote" en las instituciones comunitarias es y debe ser un interés prioritario de la acción española en la Unión Europea» (TOLEDO 2003: 5).

[9] Quizás haya que interpretar así la tendencia creciente a publicar las ofertas de empleo público de la UE únicamente en inglés, francés y alemán. Esta práctica de «asimetría lingüística» (LÓPEZ CASTILLO 2008: 12) ha dado ya lugar a sentencias condenatorias del Tribunal de Justicia (véase *TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA DE LA UE* 2008 y *TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA UE* 2012).

lingüístico, el porcentaje de documentos traducidos al español es también menor que antes[10].

El que el español sea esencialmente una lengua traducida tiene al menos dos consecuencias:

- la ausencia de una impronta cultural en las instituciones que podría venir vehiculada por la lengua: en esto se diferencia de las lenguas de redacción y lenguas puente como son el inglés y el francés;
- una lengua traducida presenta una mayor inestabilidad léxica y terminológica que la lengua original: es bien sabido que lo que se dice de una misma manera en el original se traduce con frecuencia de distintas formas.

Posición e iniciativas de los poderes públicos de España

Pasemos revista a continuación a algunos ejemplos significativos de lo que ha sido la actuación de las autoridades políticas españolas en relación con el lugar del español en el concierto lingüístico institucional de la Unión Europea.

Una actuación indirecta consistió en promover en 2002 el ya mencionado objetivo «lengua materna + 2»:

> Su apuesta principal, aunque no se ha expresado claramente, consiste en intentar ampliar el multilingüismo de la sociedad, para que tengan cabida otras lenguas además del inglés. No es casual que fuera el Consejo Europeo de Barcelona de la primavera de 2002, bajo presidencia española, el que diera el que ha sido hasta ahora el máximo respaldo político a la orientación en favor del aprendizaje de dos lenguas extranjeras (PÉREZ VIDAL 2006: 92).

Pero la primera iniciativa directa de la que vamos a hablar no se refiere precisamente al castellano. En diciembre de 2004, tan solo unos meses después de la gran adhesión, el Gobierno español solicitaba al Consejo de la UE[11] el reconocimiento oficial de las lenguas cooficiales del Estado:

[10] «La traducción de documentos de la Comisión Europea a lengua española supone menos de un 5 % del total, mientras el inglés domina claramente en las instituciones comunitarias, según el Ejecutivo de Bruselas. En concreto, los datos de los servicios de la Dirección General de Traducción de la Comisión Europea reflejan que sólo se traduce al español aproximadamente el 4,5 % de todos los documentos redactados por Bruselas, entre ellos los textos de directivas o reglamentos» (*AGENCIA DPA* 2010).

[11] Véase *GOBIERNO DE ESPAÑA* 2004.

catalán / valenciano, gallego y vasco[12]. Esta iniciativa se debió probablemente a la percepción de un agravio comparativo por parte de los hablantes de estas lenguas, ya que con la adhesión acababan de oficializarse lenguas con muchos menos hablantes.

El reconocimiento como lenguas oficiales no se aceptó. No obstante, el Consejo sí introdujo la posibilidad de un uso limitado en la UE para las

> lenguas, distintas de las lenguas indicadas en el Reglamento n.º 1/1958 del Consejo, que cuentan con un estatuto reconocido por la Constitución de un Estado miembro en todo o en parte de su territorio y cuyo uso como lengua nacional está autorizado por ley.[13]

Así, el Gobierno español llega a acuerdos administrativos con las instituciones de la UE para traducir determinados actos legislativos, para intervenciones orales de miembros de las instituciones y para las comunicaciones escritas entre ciudadanos individuales y las instituciones. Este reconocimiento, sin embargo, no supuso la modificación del Reglamento n.º 1/1958, no confiere validez jurídica a los textos considerados y los gastos de traducción corren a cargo del Gobierno de España y no de la UE.

Esta intervención resulta paradójica porque tuvo lugar en un contexto crítico de contracción de la paridad lingüística debido a la expansión súbita del elenco de lenguas oficiales y de trabajo, cuando se estaban tomando precisamente medidas de reducción de los servicios de traducción y de limitación de los documentos traducidos. Algunos comentaristas han alabado la lealtad constitucional del Gobierno en este asunto[14]. Otros han expresado ciertas reservas:

> El Gobierno ha dedicado atención preferente durante año y medio a defender nuestras lenguas vernáculas en las instituciones europeas. Está bien hecho, pero debía haber dedicado similar empeño a la lengua común

[12] «[...] habladas respectivamente por alrededor de [C/V] seis millones, [G] dos millones y [V] medio millón de españoles», frente a «el maltés, hablado por unas cuatrocientas mil personas, prácticamente todas ellas también anglohablantes, el estonio, con alrededor de un millón de hablantes, y el esloveno, con dos millones aproximadamente» (PÉREZ VIDAL 2006: 74-75).

[13] *CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA* 2005. El Reino Unido realizó una solicitud similar respecto del galés y del gaélico escocés, que también han sido reconocidas como lenguas adicionales. Irlanda hizo lo propio respecto del irlandés, que a diferencia de las lenguas cooficiales españolas sí había sido desde el principio lengua de los Tratados y fue por tanto admitida como lengua oficial y de trabajo (previa modificación del Reglamento n.º 1/58).

[14] Véase LÓPEZ CASTILLO 2008: 14.

> de los españoles, y de cientos de millones de personas más [...]» (*El País* 2005);
> Pero aún queda por estimar el menoscabo que dicha medida haya podido ocasionar en el mensaje de unidad que parece requerir la defensa del uso institucional del español (FERNÁNDEZ VÍTORES 2012: 84).

Por la misma época, efectivamente, se producían en la UE algunos otros incidentes en relación con el régimen lingüístico.

En febrero de 2005, la Comisión decidía implantar un régimen trilingüe para la interpretación en las ruedas de prensa de los comisarios y sus portavoces (MARTÍNEZ DE RITUERTO 2005a). Las lenguas elegidas eran el inglés, el francés y el alemán, lenguas que bajo la denominación oficiosa de «lenguas de procedimiento» venían utilizando los comisarios para sus reuniones, en una tradición longeva pero sin base jurídica. Se trataba de una reducción drástica sin previo aviso, y las reacciones no se hicieron esperar. Hubo protestas de los periodistas acreditados en Bruselas y, lo que es más, de los embajadores de Italia y de España. Este envió una carta de protesta al Presidente de la Comisión. El Ministro de Trabajo español declaró con firmeza que el Gobierno estaba dispuesto a defender los derechos lingüísticos de España, y para demostrarlo vetó una reunión del Consejo en la que los documentos no estaban traducidos al español. Pocos días después, la Comisión daba marcha atrás, adoptando un sistema con siete lenguas fijas (las tres iniciales más italiano, español, polaco y neerlandés) (MARTÍNEZ DE RITUERTO 2005b). Parecía así demostrado que la presión política podía resultar eficaz.

A raíz de este incidente, el Gobierno anunció un plan de defensa y promoción del español en las instituciones unieuropeas, así como un acto de desagravio en el Instituto Cervantes de Bruselas, al que asistiría el Presidente del Gobierno, Rodríguez Zapatero, junto con el Presidente de la Comisión, Durão Barroso (*El País* 2005). Desgraciadamente, al mismo tiempo se produjo una situación de urgencia por la negociación de los presupuestos comunitarios. El acto se anuló. Y no se ha vuelto a saber nada del plan de choque.

En noviembre del mismo año la Comisión anuncia una reducción de sus plantillas de traductores (MARTÍNEZ DE RITUERTO 2005c). Una vez más, menudean las reacciones, al considerarse que el recorte afectaba desproporcionadamente al español (*Abc* 2005b). Este perdía, efectivamente, un 33 % de la plantilla, con lo que llegaba a 67 traductores, mientras que el maltés tenía 60 traductores y las denominadas

«lenguas de procedimiento» se mantenían con el doble: 122 el inglés y 126 el francés y el alemán.

El criterio que se adujo para justificar una plantilla similar para lenguas demográficamente tan dispares como el español y el maltés fue de índole funcional: el volumen de páginas que han de traducirse no depende del número de hablantes de una lengua, sino de las necesidades de la institución (volumen de páginas de traducción) (BRANCHADELL 2007: 210). Se trataba, efectivamente, del tradicional criterio del «multilingüismo político» (paridad entre Estados miembros); que no se aplicaba, sin embargo, al bloque trilingüe...

Algunos relacionaron la medida con una «voluntad manifiesta de las autoridades de la Comisión de reducir y de imponer *de facto* un régimen trilingüe» (CUENDA 2006), o la calificaron de «otro intento de degradar a la lengua española» (*El País* 2005) debido a «una percepción hiperburocrática de la realidad» (*Ibídem*) por parte de Bruselas. Y el vicedirector de la RAE la achacó a la «dejadez» de las Administraciones y las principales fuerzas políticas españolas (SERVIMEDIA 2005).

Pero quizás la reacción más significativa —aunque solo sea por lo desapercibida que pasó— provino del Partido Popular, entonces en la oposición, que presentó el 13 de diciembre de 2005 una «Proposición no de Ley relativa a la defensa y el reconocimiento del Español en la Unión Europea»[15]. En ella se proponía instar al Gobierno, entre otras cosas, a que promoviera la equiparación de uso del español con el inglés y el francés en las instituciones de la Unión Europea. La iniciativa pasó debidamente por los trámites parlamentarios formales, pero no parece que fuera objeto de debate ni dejara ningún otro rastro en la vida política del país aparte de alguna reseña en la prensa[16], ya que ni el Gobierno socialista de entonces ni el del Partido Popular cuando llegó al poder le dieron continuidad.

La cuestión de la patente europea

Un episodio especialmente interesante que tuvo también un eco considerable fue el de la patente europea. En 2010 la UE llevaba décadas de debates y conflictos intentando adoptar un sistema único para la protección de las patentes en todos los Estados miembros. La idea consistía en hacer posible que las patentes que concede la Oficina

[15] *GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR EN EL CONGRESO* 2005.
[16] J. L. L. 2005.

Europea de Patentes (OEP)[17] tuvieran validez automática en toda la UE, mediante una solicitud única, en lugar de tener que validarse en cada uno de los países en los que se quisieran proteger. Se evitarían así obstáculos burocráticos, considerables gastos administrativos y la inseguridad jurídica de veintinueve sistemas distintos actuando en paralelo, ya que hasta entonces, en caso de litigio, los tribunales competentes eran también los de cada país. También se ahorrarían costes de traducción: la patente propuesta aplicaría el régimen lingüístico vigente en la Oficina de Múnich (el socorrido sistema trilingüe inglés-francés-alemán), sin necesidad alguna —como hasta entonces— de traducir la patente a la lengua de cada uno de los Estados en los que se quisiera validar la patente una vez obtenida.

Coincidiendo con la presidencia española del Consejo, en el primer semestre de 2010[18], el Gobierno español (junto con el italiano) se opuso de plano a esta propuesta por considerar que el régimen trilingüe previsto vulneraba la paridad lingüística, llegando a vetar la decisión en un Consejo de Ministros. Era el momento álgido del conflicto. Hay que decir que, tratándose de un país tan poco destacado históricamente por su inversión de todo tipo en la innovación científica y técnica[19], el peso de sus argumentos no era grande[20]...

Ante el bloqueo político, lo que ocurrió es que los veinticinco Estados miembros restantes cambiaron de táctica y adoptaron una «cooperación reforzada»[21]. España se mantuvo firme y presentó un recurso de anulación ante el Tribunal de Justicia en mayo de 2011. Dos años después, este falló (OLIVERAS 2013) rechazando con dureza todos los argumentos del Gobierno español y acusándolo de haberse autoexcluido voluntariamente con una actitud inflexible y bloqueadora.

Vale la pena detenerse en este episodio porque es muy significativo: se trata de uno de los raros casos en que el Gobierno español da la batalla

[17] Organismo creado en 1977 con sede en Múnich.

[18] Que había suscitado expectativas en la cuestión lingüística: «La Presidencia española de 2010 debería estar ya, en todo caso, en condiciones de impulsar una política de promoción de la lengua española como efectiva lengua de trabajo en la UE» (LÓPEZ CASTILLO 2008: 19).

[19] Con solo dos premios Nobel científicos en un siglo: Ramón y Cajal (1906) y Severo Ochoa (1959).

[20] «El año pasado [2009], el 41,2 % de las patentes que la OPE concedió a empresas europeas fueron otorgadas a firmas alemanas; el 14,6 %, a sociedades de Francia, y el 1,26 % a compañías de España (348 de 27.601). Italia tuvo el 7,21 % y Reino Unido, cuna del inglés, un escaso 5,96 %. Ese magro 1,26 % es un punto débil en el argumento español de que la competitividad y la innovación tienen que basarse en la no discriminación» (MARTÍNEZ DE RITUERTO 2010).

[21] Se trata de una posibilidad que ofrece el Tratado: cuando un grupo de Estados miembros quiere avanzar en un aspecto de la integración europea y no consigue el apoyo de todos los demás, puede sacar adelante su iniciativa mediante un acuerdo intergubernamental.

por el mantenimiento de la lengua española en las instituciones, y resulta un fracaso sonado. Un comentarista se hizo eco de la sentencia del Tribunal en los siguientes términos:

> La lengua española inició ayer el camino que lleva a su degradación a la segunda división de las lenguas europeas, cuando el Consejo de Ministros [...] comunitario dio el visto bueno a los planes de la Comisión sobre la patente comunitaria que consagran la primacía en la Unión del inglés, el francés y el alemán (MARTÍNEZ DE RITUERTO 2011).

Hay que decir que España llegó a proponer, como transacción, que todas las patentes se tradujeran al inglés y a una segunda lengua a elección del interesado, pero tal salida fue rechazada por Alemania y Francia. Y también fue rechazada la propuesta llamada *English Only* (solo inglés) (*Ibídem*).

En el desenlace final de este asunto se ve claramente que no se trataba solo de simplificar o de reducir costes, ya que un régimen monolingüe en inglés hubiera sido obviamente el más barato:

> el actual desafío en torno a la patente comunitaria oculta otro de mayor calado, el intento de algunos de consolidar *de iure* la oficialidad comunitaria de las tres lenguas más habladas en la Unión, algo a lo que España siempre se ha opuesto. Se empieza por la patente comunitaria y no se sabe dónde se va a acabar (*Ibídem*).

También se comprueba que hay toda una constelación de intereses en juego: tras una pugna entre Francia y el Reino Unido, la sede sede del Tribunal Unificado de Patentes se adjudicó a París, con salas especializadas en Múnich para la ingeniería mecánica y en Londres para los productos químicos y los medicamentos (*AGENCIA EFE* 2012). El «pastel» lingüístico tuvo así su correlato territorial...

Otras políticas lingüísticas

Podría decirse que el Reino Unido no parece necesitar política alguna: la fuerza de los hechos y la aceptación generalizada del *statu quo* ya se encargan de defender el inglés... Por lo que respecta a las otras dos componentes del eje trilingüe, la actitud de Francia y Alemania en el asunto de la patente no es sino un ejemplo más de su política activa, constante y sumamente eficaz en defensa de sus lenguas en la UE, de la que se pueden citar algunos ejemplos más:

- en 1999 (bajo Presidencia finlandesa), firme oposición alemana, con boicot de reuniones, al uso exclusivo de inglés y francés, junto con el finés, en las reuniones informales del Consejo (FERNÁNDEZ VÍTORES 2012: 81);
- también en 1999 y bajo Presidencia sueca, renovada oposición de Alemania a la exclusión de su lengua en las reuniones informales de expertos (*Ibídem*);
- en marzo de 2006, el presidente Chirac con toda su delegación abandona un Consejo Europeo al anunciar el presidente de la patronal europea (el francés Ernest-Antoine Seillière), que iba a hablar en inglés, «la lengua de los negocios» (BRANCHADELL 2007: 214);
- el Parlamento francés hace un seguimiento regular de la situación de la lengua francesa, tanto en general como particularmente en la UE[22].

Esta inquietud activa que comparten ambos países los llevó en 2000 a concluir un acuerdo de cooperación lingüística que se concretaba en un apoyo recíproco en la defensa de sus lenguas en la UE y el fomento del aprendizaje mutuo de ambas (por ejemplo, mediante la oferta de cursos a funcionarios europeos)[23]:

> la alianza franco-alemana, que obtuvo carta de naturaleza en el año 2000, cuando los ministros de Asuntos Exteriores de Francia y Alemania, Védrine y Fischer, firmaron un acuerdo de cooperación lingüística que establecía que ambos países se ayudarían mutuamente cuando el estatus o la función de sus lenguas se vieran amenazados por las dinámicas institucionales y organizativas de la UE (FERNÁNDEZ VÍTORES 2012: 82).

¿Un multilingüismo de ida y vuelta?

Según hemos visto, partiendo de la necesidad obvia de limitar y modular un régimen multilingüe que solo *de iure* podría ser plenamente integral, existe actualmente en la UE una tendencia cada vez más acusada a pasar del principio teórico del multilingüismo a una situación de creciente

[22] «En Francia la atención al problema está institucionalizada, con los informes periódicos de la "Délégation générale à la langue française" al Parlamento, que incluyen sistemáticamente un capítulo sobre el uso de la lengua en la Unión Europea» (PÉREZ VIDAL 2006: 76.). Véanse, por ejemplo: HERBILLON 2003; FLOCH 2004; DUVERNOIS 2004; LEGENDRE 2009; *DÉLÉGATION GÉNÉRALE À LA LANGUE FRANÇAISE ET AUX LANGUES DE FRANCE* 2012.

[23] CUENDA 2006; LÓPEZ CASTILLO 2008: 4-5. Véase también: *SOMMETS FRANCO-ALLEMANDS*.

oligolingüismo, oscilando entre modelos de trilingüismo «de procedimiento» (inglés-francés-alemán), de bilingüismo (inglés-francés) y de monolingüismo en inglés[24]. Claro está que se siguen publicando numerosos documentos en todas las lenguas oficiales, y que probablemente para algunos de ellos siempre será así. Pero es innegable que la tendencia existe, y merece la pena indagar y reflexionar sobre sus posibles repercusiones a largo plazo.

Con esta tendencia se corre el riesgo de que —a base de modulaciones, limitaciones y recortes— se termine por diluir el principio del multilingüismo institucional, ante la creencia de que el fomento del multilingüismo social (aprendizaje de idiomas) va a resolver el problema de la comunicación entre las instituciones unieuropeas y los ciudadanos.

Si ello llegara a producirse, podría pensarse verosímilmente en dos consecuencias:

- que por un prurito mal entendido de eficiencia y rentabilidad se menoscaben la ya mermada adhesión de los ciudadanos al proyecto europeo y su identificación con él;
- que, a fuerza de insistir en la utilidad y la inevitabilidad del uso del inglés, la «vieja Europa» vaya perdiendo su especificidad cultural, su idiosincrasia, y adoptando patrones culturales ajenos.

Puede observarse en la dinámica del multilingüismo de la UE (pero no solo en esta organización) una paradoja que podríamos denominar «multilingüismo de ida y vuelta»: a partir de un determinado grado de multilingüismo se produce un retroceso hacia un oligolingüismo de tres, dos o una sola lengua. Es el multilingüismo que fenece víctima de su propia proliferación. Y el español está sufriendo las consecuencias de esta paradoja al igual que la mayoría de las lenguas oficiales y de trabajo.

Otra paradoja: el multilingüismo beneficia en principio a las lenguas pequeñas (véase el caso del maltés), pero a la larga perjudica relativamente a las grandes (como el español), al menos a las que no consiguen defenderse eficazmente.

Efectivamente, es obvio que el español tiene problemas para afirmarse *de facto* como una de las grandes lenguas europeas. Se ve atrapado en una especie de «pinza» entre las lenguas fuertes desde el punto de vista

[24] «[...] el establecimiento de las jerarquías lingüísticas dentro de estas organizaciones [la UE y la ONU] se ha dejado a la fuerza de la costumbre, lo que ha generado una disociación, cada vez mayor, entre la situación de hecho y la de derecho con respecto a los idiomas. Situación de hecho que beneficia claramente al inglés y perjudica, en mayor o menor medida, al resto de las lenguas oficiales, incluido el español» (FERNÁNDEZ VÍTORES 2012: 58-59).

institucional y político y las pequeñas —tanto europeas como nacionales—, que apelan a los principios del respeto de la diversidad y de la protección de las lenguas minoritarias.

Una política lingüística entre la reivindicación y la dejación

La política de los poderes públicos españoles en cuanto a la situación del español en las instituciones de la UE da la impresión de ser una política reactiva e inconstante, que tiene por tanto escaso crédito y poca eficacia:

> una política de naturaleza meramente casuística, consistente en la puntual adopción de medidas reactivas, más o menos temporáneas o congruentes (LÓPEZ CASTILLO 2008: 13)

> el Ejecutivo español no ha sido especialmente exitoso en este ámbito y su política podría definirse, en el mejor de los casos, como meramente defensiva: se ha limitado a elevar sus protestas en aquellos casos en los que la presencia institucional del español se ha visto de algún modo amenazada. Asimismo, en muchas ocasiones, sus quejas en este sentido no han surgido por iniciativa propia sino al secundar protestas planteadas por otros países (FERNÁNDEZ VÍTORES 2012: 81)

Es posible que existan actualmente determinados factores de inhibición que expliquen esta actitud de los poderes políticos: un desprestigio, desmoralización o resignación ante la situación económica provocada en España por la crisis, que hace difícil reivindicar derechos lingüísticos que hoy se consideran superfluos al lado de otros problemas. Esto no explica, sin embargo, la trayectoria de dichos poderes durante toda la época anterior de prosperidad económica.

Recientemente se han producido comentarios[25], entre ellos del propio ministro de Economía español, sobre la pérdida de peso político de España en las instituciones de la UE y su escasa representación en los órganos de decisión, aun en comparación con países de menor talla. Cabe plantearse si esto puede guardar alguna relación con la postergación de la lengua española.

Otro posible factor es que la clase política española (al igual que gran parte de la población) ha interiorizado la obligación de saber inglés. Los políticos tienen la impresión de que a menudo la sociedad los valora en función de sus conocimientos de idiomas e intentan estar a la altura de

[25] Véanse, por ejemplo: SÁNCHEZ 2013 y TREMOSA 2013.

estas expectativas, renunciando con frecuencia al uso de su propia lengua para demostrar que saben inglés.

Pero probablemente los dos factores principales sean puramente de política interior. Por una parte, la pugna estructural entre los principales partidos políticos, que los incapacita para aunar fuerzas en cuestiones de interés general como la que nos ocupa. Por otra (y quizás en relación con lo anterior), la problemática del concierto lingüístico del Estado de las autonomías, que hace que los sucesivos gobiernos centrales sientan que la defensa del español puede a la postre resultar contraproducente, ya sea en términos de réditos electorales o de equilibrio de fuerzas parlamentarias.

Conclusión

En cuanto al régimen lingüístico de la UE, es necesario y tendría que ser posible conciliar mejor la dimensión política con la dimensión democrática, es decir, el principio de igualdad de todas las lenguas oficiales —que refleja la paridad de los Estados miembros— y el principio de proporcionalidad[26] —con una mayor atención al peso demográfico de las distintas lenguas—.

En cuanto al papel de los poderes públicos españoles: hace falta una auténtica política de Estado para la defensa y promoción del español en las instituciones unieuropeas[27], que trascienda las diferencias de partido y las rivalidades entre comunidades lingüísticas[28]. A imagen de las de otros Estados miembros, esta política tiene que ser decidida, constante y, sobre todo, libre de complejos.

[26] LÓPEZ CASTILLO 2008: 7.

[27] «La presencia del español como lengua de trabajo y lengua "pivote" en las instituciones comunitarias es y debe ser un interés prioritario de la acción española en la Unión Europea [...] para que nuestra lengua no se vea relegada a la segunda o tercera división de las lenguas de la Europa del futuro» (TOLEDO 2003: 5). Este llamamiento, que data ya de hace más de diez años, sigue teniendo hoy plena vigencia.

[28] «Como objetivo irrenunciable de España, este designio [...] presupone la concertación entre las fuerzas políticas mayoritarias y con las comunidades autónomas de una política de Estado» (LÓPEZ CASTILLO 2008: 14).

Referencias

Abc (2005a) «La Comisión Europea opta por un régimen lingüístico con todas las lenguas oficiales de la UE», 15.3: <http://www.abc.es/hemeroteca/historico-15-03-2005/abc/Ultima/la-comision-europea-opta-por-un-regimen-linguistico-con-todas-las-lenguas-oficiales-de-la-ue_201221742494.html> [19.3.2014].

Abc (2005b) «Como Malta» (editorial), 29.11: <http://www.abc.es/hemeroteca/historico-29-11-2005/abc/Opinion/como-malta_712636252722.html> [17.3.2014].

ADROVER, Miguel (2011) «El español en la UE, expansión y discriminación», *euroXpress*, 18.6: <http://www.euroxpress.es/index.php/noticias/2011/6/18/el-espanol-en-la-ue-expansion-y-discriminacion> [15.3.2014].

AGENCIA DPA (2010) «El español, marginal en las traducciones de la Comisión Europea», *El Mundo*, 23.9: <http://www.elmundo.es/elmundo/2010/09/23/union_europea/1285259948.html> [27.3.2014].

AGENCIA EFE (2012) «La UE acuerda ubicar en París el tribunal de la patente europea», *Abc* 29.6: <http://www.abc.es/agencias/noticia.asp?noticia=1201252> [2.4.2014].

BAYER, Nicole (2004) «The Council EU 25. Creating a New Design for the Council», *Eipascope* 3: <http://aei.pitt.edu/5935/1/scop04_3_bayer.pdf> [15.3.2014].

BEST, Edward / Pierpaolo SETTEMBRINI (2008) «Surviving Enlargement: How has the Council Managed?», 39-41 en Edward BEST / Thomas CHRISTIANSEN / Pierpaolo SETTEMBRINI *The Institutions of the Enlarged European Union: Continuity and Change*, Edward Elgar Publishing: <[http://books.google.be/books?id=cpH8x4lYZVgC&dq=%22european+union%22+%22core+documents%22+translation&hl=es&source=gbs_navlinks_s]> [2.4.2014].

BRANCHADELL, Albert (2007) «The Language of Europe is Translation. An Interview with Karl-Johan Lönnroth», 207-215 en *Quaderns. Revista de Traducció* 14: <http://ddd.uab.cat/pub/quaderns/11385790n14p207.pdf> [27.3.2014].

COMISIÓN EUROPEA (2013) *Justicia para el crecimiento: la Comisión colma las lagunas jurídicas en materia de protección unitaria de las patentes*. *Comunicado de Prensa*, 29.7 : <http://europa.eu/rapid/press-release_IP-13-750_es.htm> [12.3.2014].

COMMISSION EUROPÉENNE (2009) *La traduction à la Commission: 1958-2010. Étude,* Direction générale de la traduction: <http://ec.europa.eu/dgs/translation/publications/studies/translation_european_commission_fr.pdf> [27.3.2014].

CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA (2005) «Conclusiones del Consejo, de 13 de junio de 2005, relativas al uso oficial de otras lenguas en el Consejo y, en su caso, en otras instituciones y órganos de la Unión Europea» (*DO* C 148/2005: 1):

<http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:52005XG0618(01)&from=ES> [16.3.2014].

Consejo de la Unión Europea (2008) «Resolución del Consejo, de 21 de noviembre de 2008, relativa a una estrategia europea en favor del multilingüismo» (*DO* C 320/2008: 1): <http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:32008G1216(01)&rid=2> [16.3.2014].

Consejo de la Unión Europea (2013) «Reglamento n.º 1/1958, por el que se fija el régimen lingüístico de la Comunidad Económica Europea». (*DO* 17/1958: 385). <http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:01958R0001-20130701&rid=1> (versión consolidada; última modificación: «Reglamento (UE) n.º 517/2013», *DO* 158/2013) [16.3.2014].

Cuenda, José (2006) «Una decisión eminentemente política», *El País*, 8.1: <http://elpais.com/diario/2006/01/08/opinion/1136674812_850215.html> [16.3.2014].

Cullen, Joe / Clare Cullen / Véronique Maes (MENON Network EEIG) (2008) *Multilingualism: Between Policy Objectives and Implementation*. *Study + Annexes* Parlamento Europeo: <http://www.europarl.europa.eu/RegData/etudes/etudes/join/2008/408495/IPOL-CULT_ET(2008)408495_EN.pdf> y <http://www.europarl.europa.eu/RegData/etudes/etudes/join/2008/408495/IPOL-CULT_ET(2008)408495(ANN01)_EN.pdf > [17.3.2014].

Délégation générale à la langue française et aux langues de France. Ministère de la culture et de la communication (2013) *Rapport au Parlement sur l'emploi de la langue française*: <http://www.culture.gouv.fr/culture/dglf/publications/Reference13_Synthese%20du%20Rapport%20au%20Parlement%20sur%20l'emploi%20de%20la%20langue%20fran%C3%A7aise.pdf > [10.4.2014].

Duvernois, Louis coord. (2004) *La stratégie d'action culturelle de la France à l'étranger. Rapport d'information* 91, Sénat. Annexe au procès-verbal de la séance du 1.12.2004: <http://www.senat.fr/rap/r04-091/r04-0911.pdf> [10.4.2014].

El País (2005) «El español en la UE», editorial*,* 28.11: <http://elpais.com/diario/2005/11/28/opinion/1133132401_850215.html> [22.3.2014].

Europa Press (2005) «El PP pregunta a la Comisión Europea si está dispuesta a rectificar», *Libertad Digital*, 28.2: <http://www.libertaddigital.com/sociedad/el-pp-pregunta-a-la-comision-europea-si-esta-dispuesta-a-rectificar-1276245394/> [22.3.2014].

European Commission (2006) *Eurobarometer 2439: Europeans and their languages*, 2: <http://ec.europa.eu/public_opinion/archives/ebs/ebs_243_en.pdf> [2.4.2014].

Fernández Vítores, David (2012) «El español en las relaciones y los foros internacionales. Los casos de la Unión Europea y las Naciones Unidas», 58-84

en Javier RUPÉREZ / David FERNÁNDEZ VÍTORES *El español en las relaciones internacionales*, Fundación Telefónica / Ariel, Madrid / Barcelona.

FLOCH, Jacques coord. (2004) *La présence et l'influence de la France dans les institutions européennes*. *Rapport d'information* 1594. Assemblée nationale, 12.5: <http://www.assemblee-nationale.fr/12/pdf/europe/rap-info/i1594.pdf> [10.4.2014].

GENERAL SECRETARIAT OF THE COUNCIL (2011) *Guide for the Drafting of Documents*. Publications Office of the European Union, Luxembourg: <http://www.livadis.lt/user_dir/File/2012/Atstovavimo%20projekto/dalomoji%20medziaga/Handbook%20drafting%20en.pdf> [2.4.2014].

GINSBURGH, Victor / Shlomo WEBER (2003) «Language Disenfranchisement in the European Union», 273-286 en *Journal of Common Market Studies* 43: <http://www.ecares.org/ecare/personal/ginsburgh/papers/131.language%20disenfranchisement.pdf> [22.3.2014].

GOBIERNO DE ESPAÑA (2004) *Memorándum del Gobierno español. Solicitud de reconocimiento en la Unión Europea de todas las lenguas oficiales en España*, 13.12: <http://www.realinstitutoelcano.org/especiales/constitucioneuropea2/documentos/Memorandum-LenguasCCAA-10%C2%BA(DEFINITIVA)-ES-10dic04.pdf> [7.3.2014].

GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR EN EL CONGRESO (2005) «Proposición no de Ley, relativa a la defensa y el reconocimiento del Español en la Unión Europea, para su debate en Pleno»,
Admisión a trámite: *Boletín Oficial de las Cortes Generales. Congreso de los Diputados. VII Legislatura. Serie D. General* 169.162/000292, 14.3: <http://www.congreso.es/portal/page/portal/Congreso/PopUpCGI?CMD=VERLST&BASE=puw8&DOCS=1-1&DOCORDER=LIFO&QUERY=(CDD200503140169.CODI.)#(Página23)>. [11.4.2014].
Formulación: *Boletín Oficial de las Cortes Generales. Congreso de los Diputados. VII Legislatura. Serie D. General* 310.162/000419.7, 23.12: <http://www.congreso.es/portal/page/portal/Congreso/PopUpCGI?CMD=VERLST&BASE=puw8&DOCS=1-1&DOCORDER=LIFO&QUERY=(CDD200512230310.CODI.)#(Página7)> [11.4.2014].

GUGGEIS, Manuela (2013) «Multilingualism in the European Union Decision-Making Process», 45-56 en Francesca RUGGIERI ed. (2013) *infra*.

HERBILLON, Michel coord. (2003) *La diversité linguistique dans l'Union européenne. Rapport d'information* 902. Assemblée nationale de la République française, 11.6 : <http://www.assemblee-nationale.fr/12/pdf/europe/rap-info/i0902.pdf> [10.4.2014].

INSTITUTO CERVANTES (2013) *El español: una lengua viva. Informe 2013*: <http://eldiae.es/wp-content/uploads/2013/06/2013_espanol_lengua_viva.pdf> [23.2.2014].

J. L. L. (2005) «Ofensiva del PP para que el Gobierno defienda la lengua española en la UE», *Abc* 11.12: <http://www.abc.es/hemeroteca/historico-11-12-2005/abc/Nacional/ofensiva-del-pp-para-que-el-gobierno-defienda-la-lengua-española-en-la-ue_1012925293670.html> [10.4.2014].

LEGENDRE, Jacques (2009) *Le respect de la diversité linguistique dans le fonctionnement des institutions européennes. Rapport* 258, Sénat de la République française, Annexe au procès-verbal de la séance du 11.3 : <http://www.senat.fr/rap/l08-258/l08-2581.pdf> [10.4.2014].

LÓPEZ CASTILLO, Antonio (2008) *Hacer del español efectiva lengua de trabajo en la Unión Europea, tarea pendiente de la política (europea) de España*, documento de trabajo 5/2008 (28.1.2009), Real Instituto Elcano: <http://www.realinstitutoelcano.org/wps/wcm/connect/a12e3b804f01977dad47ed3170baead1/DT5-2009_Lopez_espanol_lengua_trabajo_UE.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=a12e3b804f01977dad47ed3170baead1> [22.3.2014].

MARTÍNEZ DE RITUERTO, Ricardo (2005a) «El español, contra las cuerdas en la UE», *El País*, 27.2: <http://elpais.com/diario/2005/02/27/internacional/1109458816_850215.html> [7.3.2014].

MARTÍNEZ DE RITUERTO, Ricardo (2005b) «El español volverá a ser lengua de trabajo en la Comisión Europea», *El País*, 4.3: <http://elpais.com/diario/2005/03/04/internacional/1109890809_850215.html> [14.3.2014].

MARTÍNEZ DE RITUERTO, Ricardo (2005c) «La Comisión Europea propone reducir el número de traductores de español», *El País*, 26.11: <http://elpais.com/diario/2005/11/26/internacional/1132959604_850215.html> [7.3.2014].

MARTÍNEZ DE RITUERTO, Ricardo (2010) «Invento español, patente en inglés», *El País*, 27.10: <http://elpais.com/diario/2010/11/27/sociedad/1290812401_850215.html> [16.3.2014]

MARTÍNEZ DE RITUERTO, Ricardo (2011) «La patente europea consuma la postergación del español en la UE», *El País*, 15.2: <http://elpais.com/diario/2011/02/15/sociedad/1297724404_850215.html> [12.3.2014].

MAZO, Violeta (2005) «La lengua española pierde peso en la Unión Europea», *Cinco Días*, 12.10: <http://cincodias.com/cincodias/2005/10/12/sentidos/1129084037_850215.html> [7.3.2014].

OLIVERAS, Eliseo (2013) «El Tribunal de la UE avala la patente europea unitaria y rechaza el recurso de España», *El Periódico*, 16.4: <http://www.elperiodico.com/es/noticias/economia/tribunal-avala-patente-europea-unitaria-rechaza-recurso-espana-2365029> [16.3.2014].

PÉREZ VIDAL, Alejandro (2006) «La identidad del español en la Unión Europea: multilingüismo, políticas lingüísticas y traducción», 73-115 en Luis GONZÁLEZ / Pollux HERNÚÑEZ coords. (2008) *«Contacto y contagio», Actas del III Congreso El español, lengua de traducción,* Esletra, Bruselas: <http://cvc.cervantes.es/lengua/esletra/pdf/03/011_perez.pdf> [7.3.2014].

RUGGIERI, Francesca (2013) *Criminal Proceedings, Languages and the European Union: Linguistic and Legal Issues*, Springer: <http://books.google.be/books?id=jVqRAAAAQBAJ&dq=%22european+union%22+%22core+documents%22+translation&hl=es&source=gbs_navlinks_s> [22.3.2014].

RUIZ CALLEJA, Rubén (2011) «La lengua española merece un mayor reconocimiento en la Unión Europea», en *Statu Quo Diplomático*, 11.3: <http://statuquodiplomatico.wordpress.com/2011/03/11/la-lengua-espanola-merece-un-mayor-reconocimiento-en-la-union-europea/> [22.3.2014].

SÁNCHEZ, Carlos (2013) «España, un país menor: su peso en la UE es el más bajo desde su adhesión en 1986», *El Confidencial*, 23.1: <http://www.elconfidencial.com/economia/2013/01/23/espana-un-pais-menor-su-peso-en-la-ue-es-el-mas-bajo-desde-su-adhesion-en-1986-113418> [2.4.2014].

SERVIMEDIA (2005) «La RAE considera un "disparate" la reducción del número de traductores de español que planea Bruselas», *El Mundo*, 26.11: <http://www.elmundo.es/elmundo/2005/11/26/espana/1133008261.html> [10.4.2014].

SOMMETS FRANCO-ALLEMANDS (1963-2003) Portail franco-allemand: <http://www.france-allemagne.fr/Archives-Les-sommets-franco,1670.html> [2.4.2014].

TOLEDO, Jorge (2003) «El español en el actual debate del régimen lingüístico en las instituciones europeas», en *ARI* 136/2003, 19.11, Real Instituto Elcano: <http://www.realinstitutoelcano.org/wps/portal/rielcano/contenido?WCM_GLOBAL_CONTEXT=/elcano/elcano_es/zonas_es/ari+136-2003> [17.3.2014].

TREMOSA, Ramón (2013) «La decadencia de España en la Unión Europea», *El Periódico*, 11.4: <http://www.elperiodico.com/es/noticias/opinion/decadencia-espana-union-europea-por-ramon-tremosa-2361416> [22.3.2014].

TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA UE (GRAN SALA) (2012) *Sentencia de 27.11.2012 en el asunto C-566/10 P*: <http://curia.europa.eu/juris/document/document.jsf?text=&docid=130402&pageIndex=0&doclang=ES&mode=lst&dir=&occ=first&part=1&cid=184320> [7.3.2014].

TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA DE LA UE (SALA QUINTA) (2008) *Sentencia de 20.11.2008 en el asunto T‑185/05*: <http://curia.europa.eu/juris/document/document.jsf?text=&docid=68778&pageIndex=0&doclang=ES&mode=lst&dir=&occ=first&part=1&cid=122911> [7.3.2014].

UNIÓN EUROPEA (2010) «Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea» (*DO C* 83/10, 389), 30.3: <http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=OJ:C:2010:083:FULL&from=ES>.

UNIÓN EUROPEA (2012) «Tratado de la Unión Europea. Versión consolidada». (*DO C* 326/12, 13), 26.10: <http://eur-lex.europa.eu/resource.html?uri=cellar:d1b6b3e1-17dc-4d21-9a47-30b523bc1710.0005.02/DOC_1&format=PDF>.

WAGNER, Emma / Svend BECH / Jesús MARTÍNEZ (2012) *Translating for the European Union Institutions*, St Jerome Publishing, Manchester.